

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACION DE UN CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL PROPIETARIO Y TRES SUPLENTE, QUE SUSTITUIRÁN A LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES QUE HAN RENUNCIADO EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NUMERO 3, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-047/11**, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-048/11**, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. El veintiséis de noviembre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en cuatro de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocatoria dirigida a las instituciones académicas, culturales, cívicas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y a los ciudadanos jaliscienses en general, a presentar propuestas de ciudadanos o autopropuestas para integrar los veinte consejos distritales electorales locales que

se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2011-2012, habiéndose integrado 1,249 expedientes de ciudadanos aspirantes.

Correspondientes al año 2012.

5º. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES.

El doce de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-005/12**, determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, donde se designaron como consejeros distritales electorales propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral número 3 con sede en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a los siguientes:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital.	FERNANDO GONZÁLEZ CASTELLANOS
Consejero Distrital Propietario.	HUGO RICARDO VARELA VELÁZQUEZ
Consejero Distrital Propietario.	WENDY HARO DE LA TORRE
Consejero Distrital Propietario.	JOSÉ JUAN NAVARRO GONZÁLEZ
Consejero Distrital Propietario.	SALVADOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Consejero Distrital Propietario.	MARIO JORGE SOLANO MENDOZA
Consejero Distrital Propietario.	ROSA RUIZ VELASCO RUIZ VELASCO
Consejero Distrital Suplente.	LUIS ALBERTO VARGAS JIMÉNEZ
Consejero Distrital Suplente.	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
Consejero Distrital Suplente.	MARÍA MAGDALENA SORIANO RUBIO

6º INSTALACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 3. El catorce de enero, se llevó a cabo la instalación del Consejo Distrital Electoral número 3, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

7º PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. El veintinueve de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por la ciudadana **Wendy Haro de la Torre**, mismo que fue registrado con el número de folio **1570** mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Consejera Distrital Electoral propietaria del Consejo Distrital Electoral número 03, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

8° PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. El dos de abril, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por el ciudadano **Luis Alberto Vargas Jiménez**, mismo que fue registrado con el número de folio **1681**, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Consejero Distrital Electoral suplente del Consejo Distrital Electoral número 03, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; y por consecuencia, su imposibilidad para ocupar el cargo de Consejero Distrital propietario en el Consejo Distrital en comento.

9° PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. El tres de abril, se recibió escrito signado por la ciudadana **María Guadalupe González Velázquez**, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Consejera Distrital Electoral suplente del Consejo Distrital Electoral número 03, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

10° PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. El tres de abril, se recibió escrito signado por la ciudadana **María Magdalena Soriano Rubio**, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Consejera Distrital Electoral suplente del Consejo Distrital Electoral número 03, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"...

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

... ”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el artículo 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General del Instituto, tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros Distritales y Consejeros Presidentes, en los Consejos Distritales Electorales, así como de cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los señalados Consejos Distritales, tal como lo establecen los artículos 134, párrafo 1, fracciones VI y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, proponer al Consejo General del Instituto, para su aprobación los nombramientos de los consejeros distritales electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 151, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código de la materia, los reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

X. Que los Consejos Distritales Electorales se integrarán con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz, tal como lo establece el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales se designaron tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código de la materia de la entidad.

XII. Que, tal como fue señalado en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo Distrital Electoral número 3 con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; fue integrado por siete consejeros distritales electorales propietarios y tres consejeros distritales electorales suplentes, entre los cuales, se designó a la ciudadana **Wendy Haro de la Torre**, como consejera distrital propietaria y a los ciudadanos **Luis Alberto Vargas Jiménez**, **María Guadalupe González Velázquez** y **María Magdalena Soriano Rubio** como consejeros distritales suplentes con los números 1, 2 y 3 de prelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 del código de la materia.

XIII. Que, tal como fue señalado en los puntos del 7º al 10º de antecedentes del presente acuerdo, los días veintinueve de marzo, dos y tres de abril del año en curso, los ciudadanos Wendy Haro de la Torre, Luis Alberto Vargas Jiménez, María Guadalupe González Velázquez y María Magdalena Soriano Rubio presentaron renuncia a los cargos de consejera distrital electoral propietaria y de consejeros distritales electorales suplentes, respectivamente, todos del Consejo Distrital Electoral número 03, con sede en el municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

En ese sentido, se somete a la consideración de este órgano máximo de dirección, el tener por aceptadas las citadas renunciaciones en todos sus términos y, enseguida, el Consejero Presidente de este organismo electoral propone al Consejo General del instituto para su aprobación, la designación de la ciudadana **Neyra Josefa Godoy Rodríguez**, para que ocupe el cargo como consejera distrital electoral propietaria y a los ciudadanos **Jorge Melendrez Díaz**, **Laura López Lozano** y **Yesenia Rivera Perdomo** para que sean designados como consejeros distritales electorales suplentes números 1, 2 y 3 todos del Consejo Distrital número 3, en razón de que una vez analizados sus expedientes, se ha comprobado que reúnen los requisitos señalados en el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan en sus términos las renunciaciones de la consejera distrital electoral propietaria **Wendy Haro de la Torre** y de los consejeros distritales electorales suplentes con los números de prelación 1, 2 y 3 **Luis Alberto Vargas Jiménez, María Guadalupe González Velázquez y María Magdalena Soriano Rubio** todos del Consejo Distrital Electoral número 03, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

SEGUNDO. Se designa, a la ciudadana **Neyra Josefa Godoy Rodríguez**, como consejera distrital electoral propietaria del Consejo Distrital Electoral número 3, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; así como los ciudadanos **Jorge Melendrez Díaz, Laura López Lozano y Yesenia Rivera Perdomo**, como consejeros distritales electorales suplentes con los números de prelación 1, 2 y 3 respectivamente, en ese consejo distrital electoral.

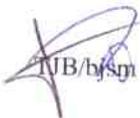
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico al Consejo Distrital Electoral número 3 con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y con copia simple a los ciudadanos designados como consejeros distritales electorales en el presente acuerdo y a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 04 de abril de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


JVB/bjgm

Página 7 de 7